

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

1214 ORDEN de 25 de noviembre de 1985, por la que se autoriza a los pescadores de la Provincia Marítima de Cartagena la captura del «Chanquete» (Aphiaminuta) en aguas interiores de la Región de Murcia.

Vista la propuesta formulada por la Federación Provincial de Cofradías de Pescadores, el informe favorable emitido por el Servicio Regional de Pesca de esta Consejería, el Real Decreto 4190/1982 de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de pesca y el Decreto Regional 33/1982, de 26 de mayo, tengo a bien disponer:

Artículo 1.º Autorizar a los pescadores de la Provincia Marítima de Cartagena la captura, dentro de las aguas interiores de la Región de Murcia, de la especie denominada «Chanquete (Aphia minuta), desde el 1 de diciembre de 1985 al 28 de febrero de 1986.

Artículo 2.º Las capturas se realizarán únicamente con el arte especial denominado «Jabega rebajada» de 3 mm. de lado.

Artículo 3.º Con el fin de controlar la producción obtenida, las Cofradías de Pescadores de la Provincia Marítima de Cartagena, remitirán quincenalmente, durante la vigencia de la presente Orden, muestras de las capturas obtenidas al Centro Costero Mar Menor del Instituto Español de Oceanografía en Murcia.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 25 de noviembre de 1985.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, José Luis Albacete Viudes.

1215 ORDEN de 4 de diciembre de 1985, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se regula la concesión de ayudas a actuaciones de defensa de recursos naturales.

Entre las funciones que desempeña la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, destaca, de modo especial, la de protección y conservación de los recursos naturales. Pero esta labor no solamente es llevada a cabo por la Administración Regional, sino que en la misma intervienen otras instancias, pública o privadas, que, de modo ejemplar, contribuyen a la consecución de los fines relacionados con la defensa de la Naturaleza y sus recur-

sos. Constituye un deber ineludible de la Administración Regional el colaborar con estas instituciones mediante la creación y regulación de líneas de financiación y ayuda económica destinadas a subvenir los cuantiosos gastos que tales actuaciones comportan. En este texto, por Orden de esta Consejería de 3 de abril de 1985, fueron establecidas y reguladas ayudas a actuaciones de defensa de recursos naturales, cuyos destinatarios fueron, con carácter general, instituciones y asociaciones sin fin de lucro, con las determinaciones que en la propia Orden se expresaron.

En la misma línea de actuación, y ante la existencia de fondos disponibles a tal efecto, se considera oportuno crear y regular nuevas ayudas destinadas, esta vez, a aquellas instituciones que, sin ánimo de lucro, pretendan realizar actuaciones de adecuación y mejora del medio natural.

A tal fin, tengo a bien disponer:

Primero.—Se establecen las ayudas que la presente Orden regula, con la finalidad de colaborar en la financiación de los gastos que conlleva la realización de actividades en relación con la adecuación y mejora del medio natural, en el ámbito de la Región de Murcia.

Segundo.—Pueden ser beneficiarios de tales ayudas, las instituciones públicas que, sin ánimo de lucro, pretendan desarrollar proyectos de ordenación y mejora del medio natural en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

Tercero.—Las instituciones interesadas en estas ayudas, que reúnan las condiciones requeridas en el apartado anterior, deberán solicitarlas en la Dirección Regional de Estructuras y Recursos Agrarios de esta Consejería. A tal efecto acompañarán con el escrito de solicitud los siguientes documentos:

- A) Documento o certificación por la que se acredite la personalidad o representación, en su caso, del solicitante.
- B) Memoria de la actividad a realizar objeto de la ayuda que se solicita y presupuesto de la misma.

Cuarto.—El plazo para la presentación de estas solicitudes será de 7 días hábiles a contar desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de la presente Orden.

Quinto.—Las ayudas consistirán en subvenciones a fondo perdido sobre una parte o la totalidad del presupuesto de financiación del estudio o actividad.

Sexto.—La Dirección Regional de Estructuras y Recursos Agrarios resolverá, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y en razón del interés del proyecto presentado, acerca de la concesión o denegación de la ayuda solicitada y sobre la cuantía de la subvención, caso de ser concedida.